



Popayán Cauca, miércoles, 25 de octubre de 2023

Dra.

DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN

**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN**

E.

S.

D.

<b>PROCESO</b>	DEMANDA DE DECLARACIÓN DE LA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
<b>RADICADO</b>	19001-31-10-002-2022-00067-00
<b>DEMANDANTE</b>	YOLIMA MUÑOZ SILVA
<b>DEMANDADO</b>	JUAN CARLOS MAYA PATIÑO

**ASUNTO: SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL NUMERAL RESOLUTORIO CUARTO, DE LA SENTENCIA No. 119 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023**

Respetada señora Magistrada,

**STERLING & LAWYERS – CONSULTING INTERNATIONAL**, persona jurídica de derecho privado identificado con número de NIT: 901286321-5, **CRISTIAN STERLING QUIJANO LASSO** representante legal, identificado con C.C. Nro. 1.061.757.083 de Popayán, portador de la T.P. No. 284.056 del C.S.J, obrando en mi condición de apoderado judicial de la señora **YOLIMA MUÑOZ SILVA** persona natural, también mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.315.353 de Popayán, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin presentar la sustentación del recurso de apelación en contra de la decisión tomada por el Juzgado Segundo de Familia de Popayán, mediante Sentencia No. 119 del 29 de agosto de 2023, del asunto de la referencia por medio del cual, en su numeral cuarto, se abstiene de condenar en costas a la parte demandada bajo la consideración que, para concepto del a-quo, no existió CONTRADICCIÓN dentro del proceso de referencia, situación que contraría la realidad por los argumentos que, a continuación expondré.

**I. RESPECTO DE EL EJERCICIO DE CONTRADICCIÓN POR PARTE DE LA PARTE DEMANDADA.**

El Juez de primera instancia manifiesta en las consideraciones de la sentencia apelada que, la parte demandada no ejerció contradicción alguna a las pretensiones de la demanda. La anterior afirmación se sustenta en razón a que la parte demandada guardó silencio en la etapa de traslado de demanda, por ende, no contestó debidamente la misma.

El silencio en la contestación de demanda es una actitud procesal que en nada tiene que ver con que no ha ejercido contradicción entre tanto, el artículo 365 del Código General del Proceso manifiesta expresamente que "se condenará en costas a la parte vencida en el proceso", razón por la cual, la conducta procesal de guardar silencio en la demanda no implica per se que no se considere a la parte demandada como vencida.

Ahora bien, la situación fuese distinta si, en cualquier etapa del proceso, las partes hayan conciliado o, de plano, la parte demandada se haya allanado a las pretensiones demandadas, situaciones que no acontecieron en el curso del proceso.

**SEDE PRINCIPAL: CRA 6 NRO. 14N - 39 PRADOS DEL NORTE EDIFICIO LAWYERS POPAYÁN, CAUCA**

SEDE PEREIRA: CRA 8 NRO. 22 - 75 EDIFICIO OTUN CENTRO

SEDE CALI: AVENIDA 6A NRO. 28-98 EDIFICIO CRISTALES

SUBSEDE NORTE DEL CAUCA: CALLE 7 NRO. 9 -31 SAN JOSE ALTO. PIENDAMO CAUCA

**TELEFONO: 3105191771- 6028347215**

LINEA JURÍDICA FUERZAS MIL Y POLICIA 3104026149  
LINEA STERLING INTER CORPORATE GROUP 3104026134

**WWW. STERLINGGRUP.COM**

CORREO: INFO@STERLINGGRUP.COM - CORPORACIONJIC@HOTMAIL.COM





**CONSULTORÍA GRUPO COLOMBIA**

Por el contrario, la parte demandada sostuvo su posición de contrariar las actuaciones realizadas por esta defensa desde el momento de la notificación de la demanda, razón por la cual se instauró por la parte demandada un incidente de nulidad, interrogaron a mi mandante, alegaron en conclusión e instauraron recurso de apelación contra sentencia.

Si esta situación conlleva inexorablemente a concluir que, SI EXISTIÓ CONTRADICCIÓN por la parte demandada, del petitorio de la demanda, máxime aún que, a sabiendas de que se contestó la demanda extemporáneamente, se insistió en continuar el proceso.

Mi representada tiene derecho a que se le reconozcan las costas en su favor, en la medida que, las costas se decretan con el propósito de solventar los gastos incurridos durante el proceso judicial y, con la decisión del a-quo, revictimiza la posición de mi representada por cuanto ella tuvo que contratar a sus apoderados para que la representen, asistió a todas las audiencias, estuvo en ascuas y en una constante incertidumbre por todas las resueltas del proceso.

Es así que, su señoría, solicito respetuosamente se sirva en revocar el numeral cuarto de la Sentencia No. 119 del 29 de agosto de 2023 proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Popayán, la cual revictimiza la posición de mi representada y le cercena el derecho al reconocimiento de costas judiciales tras haber salido victoriosa del proceso judicial.

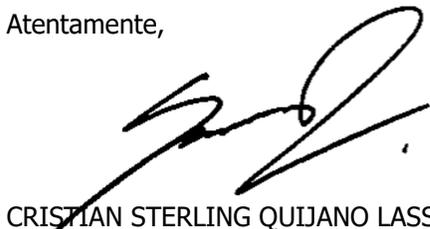
En virtud de lo anterior, me permito formular a su despacho la siguiente:

**I. PETICIÓN.**

1. **SE SIRVA ACEPTAR** la sustentación del recurso.
2. **SE SIRVA REVOCAR** el numeral cuarto de la Sentencia No. 119 del 29 de agosto de 2023 proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Popayán, la cual revictimiza la posición de mi representada y le cercena el derecho al reconocimiento de costas judiciales tras haber salido victoriosa del proceso judicial.

De la Señora Magistrada

Atentamente,



CRISTIAN STERLING QUIJANO LASSO

**STERLING & LAWYERS CONSULTING INTERNATIONAL – ABOGADOS ®**

**Proyectó:** Camilo Chamorro Villacres – Jefe de Área de Saneamiento y Titulación de Inmuebles.

**Revisó y aprobó:** Cristian Sterling Quijano Lasso – Director de la Firma S&L

**SEDE PRINCIPAL: CRA 6 NRO. 14N - 39 PRADOS DEL NORTE EDIFICIO LAWYERS POPAYÁN, CAUCA**

SEDE PEREIRA: CRA 8 NRO. 22 - 75 EDIFICIO OTUN CENTRO

SEDE CALI: AVENIDA 6A NRO. 28-98 EDIFICIO CRISTALES

SUBSEDE NORTE DEL CAUCA: CALLE 7 NRO. 9 -31 SAN JOSE ALTO. PIENDAMO CAUCA

**TELEFONO: 3105191771- 6028347215**

LINEA JURÍDICA FUERZAS MIL Y POLICIA 3104026149  
LINEA STERLING INTER CORPORATE GROUP 3104026134

**WWW. STERLINGGRUP.COM**

CORREO: INFO@STERLINGGRUP.COM - CORPORACIONJIC@HOTMAIL.COM

